

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., ONCE (11)  
de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Encontrándose al despacho, el presente asunto, se dispone:

1.- El apoderado de la parte demandada LUZ MALLERLY NOVOA SANABRIA arrima escrito en el que indica que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra una providencia INEXISTENTE, señala que es contra el auto de fecha 17 de mayo del año en curso, que según su dicho en la que se resolvió sobre la venta del inmueble, sin que el despacho se pronunciara sobre su objeción al dictamen adosado por la actora.

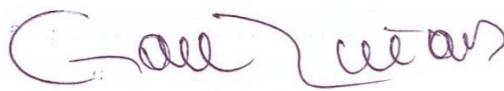
2.- Por lo anterior se abstiene el despacho de dar trámite a los medios de impugnación, toda vez que como se dijo la fecha de la providencia que señala el profesional del derecho es inexistente, y en caso de ser contra el auto que decreto la venta esto es de fecha 11 de marzo de 2022 -pdf 27-, el recurso resultaría a todas luces extemporáneo.

3.- Pese a lo anterior se le indica al togado, que la presunta objeción contra el dictamen, no es procedente, toda vez que no se presentó en los términos del art. 409 del C.G.P., esto es arrimando otro dictamen, o solicitando fecha para su presentación o solicitando la convocatoria del perito a la audiencia para interrogarlo, y siendo que el apoderado no realizo ninguna de dichas actuaciones claro es que la objeción se rechaza, pues no basta con expresar su inconformidad, sino que debió presentarla conforme a la norma citada.

4.- La historia clínica que se adosa en el pdf 33, no se tiene en cuenta toda vez que la persona allí señalada no es parte del proceso y tampoco se expresó la finalidad de dichos documentos, que por demás no ha sido solicitado por el despacho en ningún momento.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

